



CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A PERSONAS PERCEPTORAS DE RENTAS BAJAS Y A FAMILIAS QUE PERCIBAN PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS CON HIJOS A CARGO.

Por la presente convocatoria se inicia el procedimiento para la concesión, mediante procedimiento de concurrencia competitiva, de las ayudas destinadas a personas perceptoras de prestaciones bajas y a familias que perciban prestaciones no contributivas con hijos a cargo, destinadas a hacer efectivos gastos básicos del hogar.

1. Aprobación de las bases

Las bases de estas subvenciones se aprobaron por acuerdo de Pleno de 29 de mayo de 2006 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona número 138 y modificadas las bases por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 27 de febrero de 2017 publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona número 85 el día 4 de mayo de 2017.

2. Detalle del crédito presupuestario

El crédito presupuestario asignado a la presente convocatoria en tramitación anticipada, irá a cargo de la aplicación presupuestaria correspondiente en el ejercicio 2027 por un importe de 45,000,00 € como máximo, condicionando la concesión de la subvención a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

3. El procedimiento de concesión

La modalidad del otorgamiento de las subvenciones será la de concurrencia competitiva, según orden de presentación de solicitudes hasta agotar partida presupuestaria.

4. Requisitos para obtener la condición de beneficiario

4.1. Requisitos comunes (aplica a perceptores de rentas bajas y familias con hijos a cargo con una prestación no contributiva):

- a)** Estar empadronado en el municipio de Amposta en el momento de abrirse el plazo de presentación de solicitudes, con una antigüedad mínima de tres años.
- b)** No percibir ningún ingreso en concepto de rendimiento del trabajo, ni del ejercicio o desarrollo de actividades económicas.
- c)** Ser titular o cotitular en el momento de abrirse el plazo de presentación de solicitudes, de alguno de los siguientes derechos sobre una vivienda:
 - 1.- Derecho de propiedad.
 - 2.- Derecho real de usufructo o de uso de habitación.
 - 3.- De un derecho de arrendamiento, como arrendatario del mismo, siempre que no se haya producido un subarriendo total o parcial.

En todo caso, la vivienda sobre el que recaigan los derechos indicados tendrá que reunir los siguientes requisitos:

Que sea el domicilio habitual del o de todos los solicitantes y que conste, como lugar de empadronamiento, el padrón municipal de habitantes a la fecha de apertura del plazo de presentación de las solicitudes.

Que el mencionado inmueble esté dado de alta a la fecha de apertura del plazo de esentación de la solicitud, al censo de las unidades fiscales del Impuesto sobre Bienes inmuebles y de la Tasa de Recogida de Basura, siendo de aplicación tanto en el impuesto como en la tasa, la naturaleza de vivienda. El hecho de no estar, a las bases de datos mencionadas, las unidades fiscales a nombre del solicitante o con la condición de vivienda unifamiliar no impedirá su tramitación siempre que este inste y obtenga la o las modificaciones adecuadas tanto de titularidad como de tipo de uso.

d) Solo se tendrá derecho a la ayuda en los casos de cotitularidades de los derechos indicados, cuando estos pertenezcan a dos personas siempre que hayan contraído matrimonio, formen parte de una pareja de hecho o convivan. A ambos miembros se les será de aplicación y por tanto, exigible, lo establecido a las letras a), b) y c), y tendrán que estar empadronados y ser su domicilio habitual.

e) Los solicitantes deben estar al corriente en las obligaciones de pago con la Hacienda Municipal, la Agencia Tributaria y la Seguridad Social. Se considerará estar al corriente, en caso de concesión de fraccionamiento de pago, siempre cada una de las fracciones haya sido atendida en la fecha de su vencimiento.

f) Presentar la solicitud dentro del plazo establecido.

g) De acuerdo con lo que dispone el art. 30.2 LGS será de obligado cumplimiento una cuenta justificativa que acredite los gastos básicos del domicilio que el solicitante haya sufragado en anterioridad al percibo de la subvención de acuerdo con lo establecido por la Ordenanza General de Subvenciones.

4.2. Requisitos específicos a cumplir por los perceptores de rentas bajas:

Estar en alguna de las siguientes condiciones:

a) Percibir una pensión por jubilación, por invalidez, por viudedad o por orfandad siempre que su importe durante el ejercicio anterior al de la solicitud, haya estado dentro de los márgenes previstos al apartado "Condiciones económicas" del cuadro establecido en el punto "Importe de las ayudas" (punto 5).

b) Percibir una pensión o prestación no contributiva, incluido lo PIRMI, la cual lógicamente no podrá rebasar el límite cuantitativo indicado en las "Condiciones económicas" (punto 5).

c) Caso de cotitulares de los derechos establecidos en la letra c) del apartado anterior (punto 4.1), hará falta que en todo caso sean, como dice la letra d) del apartado anterior, cónyuges, parejas de hecho o persona que convive con el titular, pudiendo percibir los cotitulares pensión de prestación de las anteriormente mencionadas, dentro de los límites previstos al apartado "Condiciones económicas" del cuadro "Importes de las ayudas".

No se admitirán en los supuestos de cotitularidad, que ninguno de ellos no perciba ninguna de las prestaciones previstas los puntos 1 o 2 anteriores y, por lo tanto, en los supuestos de cotitularidad, al menos uno de ellos tendrá que ser pensionista o receptor de una prestación no contributiva dentro de los límites previstos.

4.3. Requisitos específicos a cumplir por las familias con hijos a cargo con una prestación no contributiva.

a) Tener una cotización mínima de 5 años a la seguridad social cuando el perceptor tenga 35 años o más, disminuyéndose este requisito de cotización mínima un año por cada año de

menos de 35 que tenga el perceptor. A los perceptores menores de 31 años no se les exigirá cotización mínima.

b) No disponer, nadie de la unidad familiar, de más inmuebles que la vivienda habitual donde tengan fijada su residencia.

El cumplimiento de todos estos requisitos es indispensable para optar a la ayuda, que podrá ser o no otorgado, atendiendo a los criterios establecidos para el otorgamiento expresados en estas bases.

5. Importe de las ayudas

5.1. Perceptores de rentas bajas.

a) Titularidad única del derecho que da lugar a la ayuda siempre que se cumplan el resto de condiciones aplicables.

<u>Condiciones económicas</u>	<u>Importe ayuda</u>
Inferior o igual a 655,20 €	140,00
Superior a 655,20 € pero inferior a 720,72 € (1,1 salario base)	120,00
Superior a 720,72 € pero inferior a 851,76 € (1,3 salario base)	100,00
Superior a 851,76 €	0,00

b) Matrimonio o dos personas que convivan, que sean cotitulares de los derechos y cumplan el resto de condiciones aplicables.

<u>Condiciones económicas</u>	<u>Importe ayuda</u>
Inferior o igual a 1.310,40 €	140,00
Superior a 1.310,40 € pero inferior a 1.441,44 € (1,1 salario base)	120,00
Superior a 1.441,44 € pero inferior a 1.703,52 € (1,3 salario base)	100,00
Superior a 1.703,52 €	0,00

Si los ingresos acreditados son anuales, el cálculo mensual se obtendrá dividiéndolo por las mensualidades que se perciban. Caso que la percepción recibida sea anual, trimestral o semestral, la división se haría por 12, 4 o 6 respectivamente. Si las cuantías mensuales resultantes, variaran significativamente se podrá tomar en consideración una mensualidad mediana de las percibidas.

5.2. Familias de prestaciones no contributivas con hijos a cargo.

<u>Número de hijos a cargo</u>	<u>Importe ayuda</u>
Tres o más hijos	140,00
Dos hijos	120,00
Un hijo	100,00
Ningún hijo	0,00

6. Criterios para el otorgamiento.

De acuerdo con las bases se tendrá en cuenta el orden de presentación resolviéndose todas las solicitudes que cumplan los criterios establecidos a las bases de la convocatoria hasta cubrir las disponibilidades presupuestarias fijadas.

7. Presentación de solicitudes.

El plazo de presentación será desde el día siguiente de la publicación en el BOPT y BDNS hasta el día 15 de setiembre, ambos incluidos. Los interesados podrán presentarlas de forma presencial (en el Registro General o en la Oficina de Gestión Tributaria), o telemática.

Los interesados junto con la solicitud, presentaran la cuenta justificativa consistente en la acreditación de haber soportado gastos básicos de la vivienda por importe superior a la ayuda solicitada.

El órgano instructor revisará toda la documentación y recabará la cumplimentación, subsanación y/o corrección que corresponda dando un plazo de 10 días hábiles.

8. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento

El departamento competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Oficina de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Amposta. Estas fases se desarrollarán atendiendo a lo establecido en la LGS y resto de normativa de aplicación.

Instruido el procedimiento, es competente para su resolución la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde.

9. Forma y plazo de resolución.

El acuerdo de concesión definitivo será tomado por la JGL a la vista de la propuesta de resolución formulada por el órgano instructor.

La resolución provisional se notificará colectivamente atendiendo a lo dispuesto en el art. 26 de la Ley General de Subvenciones y el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). El medio y lugar donde se realizarán estas publicaciones será en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Amposta, que se puede consultar en la siguiente dirección web: www.amposta.cat.

Los interesados tendrán un plazo de diez (10) días hábiles desde la publicación de la propuesta de resolución provisional para presentar alegaciones, transcurrido este plazo sin que se hayan presentado alegaciones, el acuerdo provisional se aprobará definitivamente por la JGL. No obstante, en caso de que se presenten alegaciones éstas tendrán que resolverse por el mismo órgano previo informe del órgano instructor sobre las mismas.

El plazo para resolver y notificar el otorgamiento de las subvenciones será de, como máximo, siete (7) meses a contar desde la fecha límite del plazo de presentación de las solicitudes, mediante resolución de la Junta de Gobierno Local en propuesta del órgano de instrucción.

10. Pago

Resuelto el expediente administrativo mediante acuerdo definitivo de la JGL se procederá al pago de la subvención mediante transferencia a la cuenta indicada por los beneficiarios.

11. Tramitación anticipada y condición suspensiva

La presente convocatoria se tramita anticipadamente, de conformidad con la normativa reguladora de las subvenciones y de la gestión presupuestaria de las entidades locales.

La concesión de las subvenciones queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del Ayuntamiento de Amposta correspondiente al ejercicio 2027, así como a la efectiva entrada en vigor del presupuesto o de la modificación presupuestaria que dé cobertura a la presente convocatoria.

El Ayuntamiento de Amposta asume el compromiso de consignar en el presupuesto del ejercicio 2027 el crédito necesario para atender las obligaciones derivadas de esta convocatoria, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y con lo previsto en la normativa vigente. En caso de que no llegue a existir crédito adecuado y suficiente o no se apruebe definitivamente la correspondiente dotación presupuestaria, la convocatoria quedará sin efecto, sin

que ello genere derecho alguno a favor de las personas solicitantes ni dé lugar a indemnización o reclamación alguna frente al Ayuntamiento.

12. Recursos contra la convocatoria

El acuerdo que aprueba la presente convocatoria pone fin a la vía administrativa y podrá ser impugnante por los interesados, interponiendo potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de estas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona, ante el órgano que ha dictado el acto, o bien interponer, contra la desestimación por silencio del anterior recurso, o bien, alternativamente, contra el indicado acto administrativo, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Tarragona en el plazo de dos meses contados de la misma forma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, advirtiéndole que la interposición de estos recursos no suspenden la ejecución de la acto notificado o publicado. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente para la defensa de sus derechos e intereses.

13. Régimen jurídico aplicable

En todo lo no regulado en la presente convocatoria se aplicará lo establecido en las bases reguladoras y en lo no previsto se estará a lo establecido con carácter general en la Ley 38/2003 General de subvenciones, de 17 de noviembre, en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las Bases de ejecución del presupuesto municipal de cada ejercicio, Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículos 118 y siguientes del Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los entes locales de Cataluña, aprobado por Decreto 179/1995, de 13 de junio, y otra normativa concordante.

Amposta, a fecha de la firma electrónica.

El Alcalde